

CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES ESTATALES ENCARGADAS DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA A QUE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS Y ADECUADAS PARA IMPULSAR UNA LUCHA DECIDIDA, FRONTAL Y PERMANENTE CONTRA LA IMPUNIDAD, A FIN DE QUE SE LOGREN RESOLVER CONFORME A DERECHO LAS INDAGATORIAS PROCEDENTES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HOMICIDIOS, DESAPARICIONES FORZADAS, ATENTADOS CON EXPLOSIVOS, AMENAZAS, ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS DEMÁS AGRAVIOS OCURRIDOS EN CONTRA DE PERIODISTAS.

El suscrito, Diputado Federal **José Luis Ovando Patrón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a las autoridades estatales encargadas de la procuración de justicia Tomem las medidas necesarias y adecuadas para impulsar una lucha decidida, frontal y permanente contra la impunidad, a fin de que se logren resolver conforme a derecho las indagatorias procedentes para el esclarecimiento de los homicidios, desapariciones forzadas, atentados con explosivos, amenazas, así como todos y cada uno de los demás agravios ocurridos en contra de periodistas, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. En nuestro país, el Estado de derecho sienta sus bases en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que contiene un catálogo de derechos fundamentales, garantes, entre otros bienes jurídicos tutelados, de la integridad y seguridad personal, y de la seguridad jurídica, lo que incluye una debida procuración, e impartición de justicia en favor de los gobernados y, en este caso específico, de la libertad de expresión.

SEGUNDO. En el orden jurídico mexicano, la integridad y seguridad personal se reconocen como derechos fundamentales, específicamente en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, último párrafo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, de entre los instrumentos internacionales y regionales que enfatizan estos derechos destacan las disposiciones contenidas en los artículos 7, 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; y 1.2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

En lo sustancial, los preceptos nacionales e internacionales referidos establecen que nadie podrá ser privado de la libertad ni molestado en su persona, esto es, que todo ser humano tiene derecho a que se respete su integridad y seguridad personal, derechos que estarán protegidos por la ley, por lo que nadie podrá ser privado de éstos arbitrariamente.

TERCERO. Los artículos 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **disponen que la investigación de los delitos es facultad del Ministerio Público; por tanto, es deber ineludible del Estado realizar las funciones de procuración de justicia de una manera pronta y expedita.**

En el país, antes de la reforma del 18 de junio de 2008, los derechos de la víctima se encontraban reconocidos en el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a partir de la reforma, éstos se establecen en el apartado C del mismo ordenamiento legal. Estos derechos son, entre otros, recibir asesoría jurídica, ser informada de los derechos que en su favor establece la Constitución, coadyuvar con el Ministerio Público en la averiguación previa o en el proceso; asimismo, tiene derecho a recibir, a partir de la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia, y, en su caso, a la reparación del daño.

CUARTO: De los agravios que ha sufrido el gremio periodístico en los últimos años, se desprende que las autoridades procuradoras de justicia del ámbito estatal, han vulnerado en perjuicio de periodistas y medios de comunicación los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y seguridad personal, y a la seguridad jurídica, así como a la libertad de expresión.

De los agravios señalados destacan, por su gravedad, encontramos: los homicidios, desapariciones forzadas, lesiones, amenazas e intimidación, así como el hecho de que la actuación de las autoridades locales en la investigación de los casos por lo general ha sido insuficiente para esclarecer los actos delictivos referidos, lo que se traduce en un ambiente de desaliento y temor entre los miembros de ese sector, como consecuencia de la inseguridad física y jurídica que les aqueja.

La impunidad resultante ha generado un ambiente permisivo para que las agresiones a los profesionales de la comunicación, así como a los diferentes medios, continúen y sean cada vez más violentas, tal como lo confirman las muertes y desapariciones de periodistas.

Las agresiones que sufren están relacionadas, en muchos casos, **con la información sobre abusos y corrupción que dan a conocer y que evidentemente contraría a los servidores públicos involucrados**, así como con la información relacionada con la delincuencia, en especial con la dedicada al narcotráfico, que evidentemente incide en el ánimo de los miembros del crimen organizado, tal es el caso de los acontecimientos ocurridos en días anteriores en el CERESO de Gómez Palacio, en el Estado de Durango.

Ejemplo de lo anteriormente señalado es el caso del señor Gregorio Rodríguez Hernández, en el cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la recomendación 8/2006 **al quedar evidenciada plenamente la actuación irregular de las autoridades del estado de Sinaloa que intervinieron en la integración de la indagatoria para esclarecer el homicidio; asimismo, en la averiguación previa iniciada en la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, con motivo del homicidio del señor Amado Ramírez Dillanes, acreditándose que la procuraduría local fabricó testigos y torturó a los probables responsables, lo que mereció la emisión de la recomendación 1/2008.**

Otro ejemplo es el caso del señor Bradley Roland Will, donde de igual manera la Comisión Nacional de Derechos Humanos **acreditó diversas deficiencias e irregularidades en la integración de la averiguación previa iniciada por la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca**, por lo que emitió la recomendación 50/2008, **dirigida al gobernador constitucional del estado de Oaxaca**. Por su parte, en la indagatoria integrada para esclarecer la muerte del comunicador Rafael Villafuerte Aguilar, la citada Comisión Nacional acreditó, entre otras irregularidades, periodos de inactividad de hasta tres años, por lo que se formuló la recomendación 11/2009, **dirigida al gobernador constitucional del estado de Guerrero.**

Finalmente, respecto al caso del periodista Ramiro Tellez Contreras, es conveniente precisar que al haberse acreditado dilación y omisión en la integración de la averiguación previa relacionada con el deceso del periodista, el 10 de septiembre de 2007 **el procurador general de Justicia del estado de Tamaulipas aceptó la propuesta de conciliación formulada por esta Comisión Nacional de Derechos Humanos y se comprometió a realizar la debida investigación del caso; no obstante, dicha dependencia informó que el 3 de abril de 2008 se autorizó la reserva de la citada indagatoria, es decir, seis meses después de tal compromiso.**

Con periodos menos largos de inactividad, pero también con dilación inexplicable, se encuentran los asuntos relacionados con la averiguación previa iniciada para investigar los homicidios de los comunicadores Raúl Marcial Pérez, Misael Tamayo Hernández y Roberto Marcos García, de cuyas indagatorias se advierten periodos que van de 1, 2, 3 o hasta 6 meses, en los que no se practica diligencia ministerial alguna. En el caso del señor Misael Tamayo Hernández, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la recomendación 69/2007, **dirigida al gobernador constitucional del estado de Guerrero. En los casos de la desaparición de los señores Gamaliel López Candanosa y Gerardo Paredes Pérez, la inactividad e irregularidades que se acreditaron mereció que la emisión de la recomendación 59/2008, enviada al gobernador constitucional del estado de Nuevo León.**

QUINTO. La falta de resultados se debe básicamente a tres causas: a) Los prolongados periodos de inactividad en que incurren las autoridades ministeriales; b) la dilación que se presenta cuando se determina la sustitución de los fiscales o agentes del Ministerio Público que iniciaron la investigación, pues ha sucedido que la autoridad ministerial a la que se reasigna una indagatoria requiere de cierto tiempo para imponerse de los hechos que investigará, lo que limita la continuidad de las actuaciones; c) aquellos casos en que la Procuraduría de algún estado determina remitir el caso a la Procuraduría General de la República, por considerar que puede existir conexidad con un delito del orden federal, casos en que se ha acreditado que, después de varios meses, **no se acredita esa conexidad de los delitos, por lo que la declina nuevamente al fuero común, lo que puede llevar a inactividad e incluso a que no se determine la averiguación previa.**

La falta de resultados se debe también a la omisión de la autoridad ministerial en recabar testimonios, localizar testigos e indagar las diversas líneas que surgen de la investigación, así como a la deficiente intervención de peritos, quienes en algunos casos propician que la investigación sea orientada o limitada a hechos específicos, por lo que, a partir de una premisa errónea, la indagación se encauza equivocadamente o se limitan las líneas de investigación.

Las autoridades encargadas de procurar justicia han propiciado la falta de resultados en las investigaciones de los delitos contra periodistas y medios de comunicación. Asimismo, y aun cuando en todos los asuntos las indagatorias se iniciaron de forma casi inmediata, se advierte que al disminuir la presión social producto de la difusión que se hizo de los sucesos en diversos medios de comunicación, los agentes del Ministerio Público encargados de su tramitación incumplen su obligación de practicar todas las diligencias pertinentes en la indagatoria de cuenta o bien se prolonga injustificadamente el tiempo de la integración, lo que ocasiona la falta de resultados para esclarecer los hechos.

En suma, la falta de diligencia por parte de las autoridades procuradoras de justicia estatales ha generado, en gran medida, que los agravios queden impunes o que no se agoten las líneas de investigación procedentes, entre ellas la relativa a la libertad de expresión. La impunidad que persiste por la falta de resultados respecto de su esclarecimiento se debe a que no se ha llevado a cabo una investigación efectiva y eficaz en cada caso por parte de las instancias procuradoras de justicia.

Sin duda en la presente administración a cargo del Presidente de la República ha cobrado vital relevancia la preocupación de garantizar una protección efectiva a comunicólogos y periodistas, presentando el 30 de octubre de 2008 Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que los delitos contra el ejercicio de la libertad de expresión cuando trasciendan al ámbito de las entidades federativas o tengan efecto a nivel internacional sean investigados, perseguidos y sancionados por las autoridades federales, quienes cuentan con la infraestructura necesaria para garantizar una mayor eficacia y diaphanía en el manejo de los procesos, generar un mecanismo que permita garantizar que los actos atentatorios a la libertad de expresión, en el ámbito de las entidades federativas, no queden impunes por lagunas o insuficiencia en los ordenamientos legales en materia penal y procesal y, con ello, el Estado mexicano dé pleno cumplimiento a sus compromisos internacionales.

Aunado a lo anterior, con fecha seis de julio del año en curso entró en vigor el “ Acuerdo del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, la cual se adscribe a la Oficina del Procurador General de la República, y se establecen sus funciones,” misma que habrá de conocer los asuntos que se encuentran en trámite a cargo de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra Periodistas, averiguaciones previas y procesos penales.

Se pone de manifiesto el hecho de que la nueva Fiscalía estará en condiciones de ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, además de que en el ejercicio de sus funciones el Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la referida

fiscalía mantendrá un estrecho contacto con el Procurador General de la República para la atención de los delitos cometidos en contra de quienes ejercen las actividades periodísticas y de comunicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

De urgente y obvia resolución

PRIMERO. Se exhorta a las Procuradurías Estatales de Justicia tomen las medidas necesarias y adecuadas para impulsar una lucha decidida, frontal y permanente contra la impunidad, a fin de que se investigue exhaustivamente y se resuelvan conforme a derecho las indagatorias pendientes para el esclarecimiento de los homicidios, desapariciones forzadas, atentados con explosivos, amenazas, así como todos y cada uno de los demás agravios ocurridos en contra de periodistas y comunicólogos.

SEGUNDO. Se giren instrucciones a quien corresponda para que se informe sobre la situación que guardan las averiguaciones que se iniciaron con motivo de agravios en contra de periodistas.

TERCERO. Se emprendan en cada Entidad Federativa por parte de las Procuradurías de cada Estado en coordinación con la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión sobre las acciones necesarias y contundentes para garantizar las condiciones de seguridad y prevención suficientes para que el desempeño de los profesionales de la comunicación no se vea coartado ni amenazado por ningún tipo de circunstancia, que para tal efecto se implementen políticas públicas para garantizar la seguridad de los y las periodistas, especialmente para quienes cubren situaciones de riesgo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de agosto de 2010.

Diputado José Luis Ovando Patrón